

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernación.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zafra y Valencia del Ventoso.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Zafra á Valencia del Ventoso la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de pre-

ervar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó

resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y los Alcaldes de Zafra y Valencia del Ventoso, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.150 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del remate en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Badajoz, ó en las subalternas de Rentas de Zafra ó Valencia del Ventoso, como dependencias de la Caja general de Depósitos la suma de 115 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados,

ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á lo prevenido en la Real Orden circular de 24 de Enero de 1869, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

«D. F. de T., vecino de ..., residente en ..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Zafra á Valencia del Ventoso y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»  
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perju-

clo de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1874.—  
El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Laredo y Ramales.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Laredo á Ramales la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

Los carruajes para el servicio serán decentes, y tendrán departamento aparte de los viajeros y equipajes para la correspondencia.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de

esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita 3 meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará

el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Laredo y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 2 de Setiembre próximo á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.245 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Santander ó en las subalternas de Rentas de Laredo ó Ramales, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 124 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago riginal que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certifi-

cacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T. ...., vecino de ...., residente en ...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó á caballo desde Laredo á Ramales y vice-versa por el precio de ... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre blico.

Madrid 27 de Julio de 1874.—  
El Director general, Angel Mansi.

# Administración Económica de la provincia de Córdoba.

RELACION de los contribuyentes de esta provincia que por haber incurrido en morosidad en el pago del primer plazo del Empréstito de 175 millones de pesetas solicitan pueda ser de abono el importe del recargo en pago de sus respectivos cupos con arreglo á lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Contribuciones en su orden fecha 12 de Febrero último.

## DISTRITO DE BUJALANCE.

Pueblos en que contribuyen.	Fecha de la instancia	Nombres de los contribuyentes.	Importe del apremio.		Id. del tercer plazo del anticipo.		Líquido á pagar.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Bujalance.	20 de Marzo.	Sr. Marqués de la Motilla.	6	60	18	50	11	90
>	>	D. Nicolás Rojas.	11	24	42	14	30	90
>	>	> Bartolomé de Rojas.	5	81	15	88	10	07
>	>	> Bartolomé Rojas Chocero.	26	25	71	66	45	41
>	>	> Nicolás Pastrana.	30	75	83	86	53	11
>	>	> Alonso Lain.	15	76	43	22	27	46
>	>	> Antonio Maria Lora.	55	09	186	28	131	19
>	>	> Antonio de Lora.	38	86	106	42	67	46
>	>	> Diego Maria Torrealba.	89	83	302	24	212	41
>	>	> Juan Luis Velasco.	47	34	158	84	111	50
>	>	> Antonio Fernandez.	102	98	229	70	126	72
>	>	> Francisco Castro, Pbro.	5	01	13	26	8	25
>	>	> Francisco Linares Castro.	9	51	26	44	16	93
>	>	> Juan Diaz Castilla.	24	15	66	14	41	99
>	>	> Antonio Diaz Garcia.	93	05	312	52	219	47
>	>	> Francisco Sevillano.	7	82	21	02	13	20
>	>	> Francisco Leon.	29	17	79	60	50	43
>	>	> Refaela Hidalgo.	16	31	46	74	30	43
>	>	> José Leon Blanco.	14	98	40	60	25	62
>	>	> Marqués de Valdeflores.	68	08	227	88	159	80
>	>	> Pedro Leon Notario.	33	39	91	24	57	85
>	>	> Pedro Herrera.	29	26	79	78	50	52
>	>	> Antonio Navarro.	10	05	26	98	16	93
>	>	> Miguel Navarro Lora.	35	86	98	28	62	42
>	>	> Francisco Lora Daza.	50	03	188	60	138	57
>	>	> Miguel Velasco Coca.	31	95	87	36	55	44
>	>	> Pedro Velasco.	10	12	27	70	17	58
>	>	> Antonio de Lara Coca.	64	63	217	24	152	61
>	>	> Juan de Lara Coca.	24	85	67	76	42	91
>	>	> Maria por ella J. M. Lara.	6	60	18	50	11	90
>	>	> Maria de la Rosa Lara.	21	33	70	20	48	87
>	>	> Josefa de Coca.	8	90	24	18	15	28
>	>	> Juan Maria Lara.	42	21	145	26	73	05
>	>	> Manuel Prat.	6	17	16	60	10	43
>	21 Marzo.	> Miguel de Coca.	52	07	174	72	122	65
>	>	> José Maria Pintero.	14	71	40	06	25	35
>	>	> Ana Maria Arellano.	62	69	241	38	148	69
>	>	> Salvador de Castro (menor.)	21	41	138	54	117	43
>	>	> Maria Concepcion Lara.	25	11	68	30	43	19
>	>	> Pedro J. Mellado.	7	24	20	84	13	10
>	>	> Alonso Mellado.	10	29	28	06	17	77
>	>	> Francisco Cañas.	11	18	30	86	19	68
>	>	> Benito Castro Coca.	16	05	46	40	30	35
>	>	> José Castro Coca.	11	23	43	40	32	17
>	>	> Salvador Castro.	27	76	75	72	47	96
>	>	> Maria de Coca Martos.	29	36	80	14	50	78
>	>	> Salvador de Castro.	50	67	138	54	87	87
>	>	> Maria Catalina Castro.	22	74	59	12	36	38
>	>	> Bartolomé Roman y Roman.	61	55	159	38	97	83
>	>	> José Leon Notario.	16	38	44	48	28	10
>	>	> Antonio Leon Notario.	52	08	92	32	40	24
>	>	> Juan Leon Notario.	21	53	55	76	34	32
>	>	> Francisco Feijo.	14	27	39	16	24	89
>	>	> Pedro Gañan.	6	95	19	22	12	27
>	>	> Maria Concepcion Combes.	14	80	40	24	25	44
>	>	> Teodoro Espinosa.	40	36	140	46	70	10
>	>	> Antonio Ramirez.	18	09	93	50	75	44
>	>	> Rafaela Vacas.	4	.	20	30	16	30
>	>	> Luisa Villefranca.	3	53	18	50	14	97
>	>	> Ramon Romero.	13	92	74	28	60	36
>	>	> Francisco Menjivar.	18	66	95	32	76	66
>	>	> Blas Penalba.	3	63	18	86	15	23
>	>	> Francisco Penalba.	2	82	14	86	11	98
>	>	> Miguel Navarro.	45	06	153	34	108	28
>	>	> Maria Rosa Lora.	25	56	70	20	44	64
>	>	> Francisco Lora Lara.	14	38	36	92	22	54
>	>	> José Lara Coca.	23	70	64	44	40	74
>	>	> Juan J. Navarro.	26	25	97	40	71	15
>	>	> José Navarro.	25	93	46	92	20	99

(Se continuará)

## JUZGADOS.

Núm. 288.

### Juzgado de primera instancia de Baena.

Doy fé yo el infrascripto Escribano, que en los autos de pobreza incoados en este Juzgado á instancia de doña Francisca Arrabal Pescador, soltera, mayor de edad, y vecina de esta villa, se ha dictado la siguiente

**Sentencia.** En la villa de Baena á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y

1.º Resultando que doña Francisca Arrabal y Pescador, vecina de esta villa, representada por el Procurador D. José Santaella, pidió se le declarase pobre para litigar con D. Alejandro Steger, D. José del Valle, doña Teresa Bringas y Antonio Arjona, ofreciendo la correspondiente información para que como á tal se le defendiera.

2.º Resultando que dado traslado á los interesados dejaron transcurrir el tiempo que se les señaló sin que se hayan mostrado parte, por lo que á instancia de la Arrabal se les declaró rebeldes:

3.º Resultando que recibida el incidente á prueba, previa audiencia Fiscal, la demandante ha justificado que solo posee dos fincas cuyo producto no alcanza ni con mucho al doble jornal de un bracero, que es el de diez reales en esta localidad.

4.º Considerando que la Arrabal ha probado hallarse comprendida en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil:

2.º Considerando que según lo prescrito en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley, los que son declarados pobres deben gozar de los beneficios que á los de su clase se conceden por la misma, S. S. por mi testimonio

**Falla.** Que debía declarar y declaraba pobre para litigar á la doña Francisca Arrabal, mandando que se le ayude y defienda como tal para que goce de todos los beneficios que la Ley concede á los de su clase, por ahora y sin perjuicio de lo que disponen los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la repetida Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia definitiva, que en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia,

á cuyo fin se remitirá la oportuna copia al Sr. Gobernador civil de la misma, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, J. J. Francisco Pinós y Quintana.—Estanislao Aguilar.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero, y para que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia según está acordado, estando el presente en Baena á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, —Estanislao Aguilar.

Núm. 340.

### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia este Juzgado, Don Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado se instruyen sumarias diligencias por hurto de las caballerías que después se reseñarán, propias de doña María del Carmen García y su hijo Don Alfonso Moreno García, vecinos de Cañete las Torres, cuyo hecho tuvo lugar de dos á cuatro de la madrugada del día cuatro del corriente estando pastando aquellas en el sitio llamado la Horca, próximo á citada villa, habiendo fundados motivos para creer que las referidas caballerías fueron unas que en las espresadas horas conducían dos hombres montados en caballos con las colas cortadas con dirección á Baena ó la Higuera; y en dichas diligencias he dictado auto mandando citar y emplazar como lo hago por la presente requisitoria á los dos referidos sujetos, para que en el término de diez días contados desde su inserción en la «Gaceta» se presenten en este Juzgado, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

En su virtud exhorto y requiero á todos los Señores Jueces Autoridades é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de las caballerías hurtadas, remitiéndolas á este Juzgado caso de ser halladas así como las personas en cuyo poder se encuentren si no dieran suficientes garantías sobre su adquisición.

Dado en Bujalance á once de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Martínez.—El actuario, Francisco P. Orbe.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra con tres patas blancas, cerrada, con una potra de rastra, herrada en una de las caderas.

Un potro de dos años, pelo castaño claro, con un lucero pequeño en la frente y con el mismo hierro. Y un mulero negro tirando á parde, con veinte y ocho meses, herrado en una de las caderas

## ANUNCIOS.

### Commutación de bienes de Capellanías y redención de cargas piadosas.

Restablecida la ley de Capellanías y redención de cargas, D. José de Toro, de esta vecindad, calle Bataneros número 4, y condecorador de este ramo, se hace cargo del seguimiento de toda clase de expedientes que tiendan á cualesquiera de dichas dos pretensiones.

## SUBASTA.

En la ciudad de Antequera y en el despacho del Procurador D. Gerónimo Vida, calle Rodajeros número 8, tendrá lugar el día 26 de Agosto de este año, á las 12 de su mañana, con arreglo á los pliegos, de condiciones que están de manifiesto en poder de dicho Sr. las fincas siguientes:

La casería de los Blancos, que linda con el Ferro-carril de Málaga, en el término de Fuente Piedra, compuesta de 450 aranzadas de olivar, 200 fanegas de manchon, 40 de tierra calma con algún manchón y 46 y 1/2 de tierra calma en tres pedazos. Tiene tres edificios. Casa de labor y del Señorío, fábrica de aceite con dos vigas de tarea mayor, y casa de guardas y aceituneros.

Un cortijo nombrado Lomas de Marcos, término de Montefrío.

Se compone de 300 fanegas de tierra con casa de teja de dos pisos; contiguo á ella un pajar y dos cuadras, y á estas un paradero de dos cuerpos: tiene además zaurda, una caseta inmediata al portón, un chozón y dos heras empedradas.

## ANUNCIO.

Para desde el 15 de Agosto del año de 1875 hasta el 15 de igual mes del de 1881, se arrienda el Corjo nombrado del Puntal, situado en partido de las Navas del cepillar, término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra, varias encinas y su caserío, en subasta privada por pliegos cerrados que se recibirán hasta las doce de la mañana del día 13 del próximo mes de Agosto en la oficina Administración del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en dicha ciudad, donde se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

Lucena 15 de Junio de 1874.— José Alvarez Ossorio.

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

## Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 31, todo por cinco reales.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 31 y Letrados 71.

Imprenta, tipografía y litografía del DIARIO DE CORDOBA.